



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

En la Villa de Teguig, a diez y siete de Mayo
de mill setecientos diez y tres los S.^{nos} D.^{ns} Fern.^{do} Lo-
pez Saxua, y D.ⁿ Domingo Sanz Lorenzo Alc. Ordina-
rios por S. M. y ambos estados, D.ⁿ Alonso Manuel Ca-
rreño Queros. theniente de Proc.^{or} síndico G.^{ral}, D.ⁿ Pedro
Ant.^o Chus, D.ⁿ Blas hidalgo esca, D.ⁿ Pedro Gregorio
Alvarez fax.^o y D.ⁿ fern.^{do} Ant.^o Sanz Lorenzo Tex.^{os}
Juntos Como Consejo Justicia y R.^{ta} Xim.^o enusala Ca-
pitular para tratar las cosas que pertenecieren al ser-
vicio de ambas Mag.^s y bien comun desta Reyna.^{ta} de
castaron lo sig.^{te}

Taxo. { Decretaron sus merz. que sin embargo de lo decretado
en el decreto antecedente mandaron que en atencion
a haberse echo el ensayo que en dicho decreto se expresa
se cobre cada una fan.^{ga} de trigo de las que se semba-
ran en el porito de esta villa a veinte y quatro ca-
y por de mar.^{ca} cada fan.^{ga} cobrandose al mismo precio
las dos uentanas y cinco fan.^{gas} que constan en dicho de-
creto antecedente, y para ello se eliga a quien esta prohibi-
da al mayor domo depositario

Idem. Asimismo decretaron que en atencion a que en muchas par-
tes no se cosean granos y por lo mismo no entraran en esta villa
para venderse y que en otros años de buenas cosechas
se abiendo el trigo de dicho porito a los precios de qual

